

OFICIO CIRCULAR N°

233

MAT.: Vigencia y aplicación del Artículo 7º  
del Acuerdo sobre Transporte Internacional  
Terrestre (ATIT) y coordinación en tránsito  
de cargas desde Arica al Puerto Terrestre Los  
Andes.

REF.: ssd.28601 de fecha 30.09.2025

Valparaíso,

26 NOV 1995

DE : DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS

A : DIRECTORES/AS REGIONALES Y ADMINISTRADORES/AS DE ADUANAS

Me dirijo a usted en relación con el caso presentado por la Empresa Internacional Agrimundo S.A., con el propósito de confirmar la plena **vigencia y aplicabilidad del Artículo 7º del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT)**, suscrito el 1 de enero de 1990 por los Gobiernos de Chile, Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay, Uruguay y posteriormente Perú, y promulgado en Chile mediante el **Decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores N.º 257, de 5 de marzo de 1991**.

El caso en comento corresponde al transporte de mercancías, amparadas sólo con una guía de despacho, efectuado por un transportista extranjero, desde Arica a Los Andes. Bajo esta descripción se trataría de un flete local realizado por un transportista extranjero, lo cual colisiona con lo establecido en el **Artículo 7º del ATIT**, norma vigente. Dicha actividad no está permitida bajo el régimen del transporte internacional terrestre, por lo que su ejecución constituye una infracción a una norma de aplicación obligatoria para todos los países signatarios del acuerdo, susceptible de sanción según la legislación interna del país donde se cometa.

Ahora bien, para el análisis es preciso considerar que, conforme al Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras, cuando la *Autorización de Salida* es otorgada por una Aduana distinta a aquella donde efectivamente salen las mercancías del país, el funcionario responsable registra dicha autorización en el sistema computacional, indicando los números de los sellos utilizados, si corresponde. Una vez otorgada la autorización, la operación quedará registrada como pendiente hasta que se confirme la recepción de la carga en la Aduana de salida efectiva y se realice el correspondiente *cumplido terrestre*. Lo anterior supone que el DUS se tramita en la aduana de origen, en tanto el cumplido se efectúa en la aduana de Salida efectiva.

Para el llenado del Documento Único de Salida (DUS), debe consignarse en el recuadro "Aduana" la Aduana ante la cual se presentarán las mercancías en su zona primaria de origen, y en "Puerto de Embarque", el punto efectivo de salida al exterior.

En el caso planteado —tránsito de carga internacional desde Arica hacia el Puerto Terrestre Los Andes, amparado por la documentación correspondiente (DUS, MIC/DTA, Guía de Despacho, CRT y Factura de Exportación)—, el procedimiento deberá seguir las normas aplicables a las operaciones en que la *Autorización de Salida* es emitida por una Aduana distinta a la que controla la salida efectiva de las mercancías.





El procedimiento es el siguiente:

- La documentación señalada (DUS, MIC/DTA, Guía de Despacho, CRT y Factura de exportación) actuará como salvoconducto aduanero en el control de Quillagua, permitiendo el tránsito continuo de la carga hacia su destino final.
- Al llegar al Puerto Terrestre Los Andes, los transportistas deberán presentar la documentación ante Aduanas y el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), para:
  - Verificar los sellos de origen colocados en Arica, como medida sanitaria preventiva frente a la mosca de la fruta y otras plagas que afectan la zona norte del país.
  - Proceder a la colocación de nuevos sellos oficiales por parte de la Dirección Regional de Los Andes, asegurando la trazabilidad y el resguardo fitosanitario de la carga en tránsito.

Este procedimiento asegura el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo ATIT, la adecuada fiscalización aduanera y sanitaria de las mercancías, y el resguardo fitosanitario y de seguridad de las exportaciones, en coherencia con los compromisos internacionales del país en materia de transporte y comercio exterior.

Sin otro particular, y confiando en que esta información contribuya a una correcta coordinación de las medidas descritas.

Les saluda atentamente,



DIRECCIÓN NACIONAL DE  
ADUANAS  
DEPARTAMENTO DE QUILLAGUA  
Directora Nacional  
GOBIERNO DE CHILE  
Alejandra Arriaza Loeb  
Directora Nacional de Aduanas



BPS/KCI/PUY

c.c.: SUBDIRECCIÓN FISCALIZACIÓN

35112

